

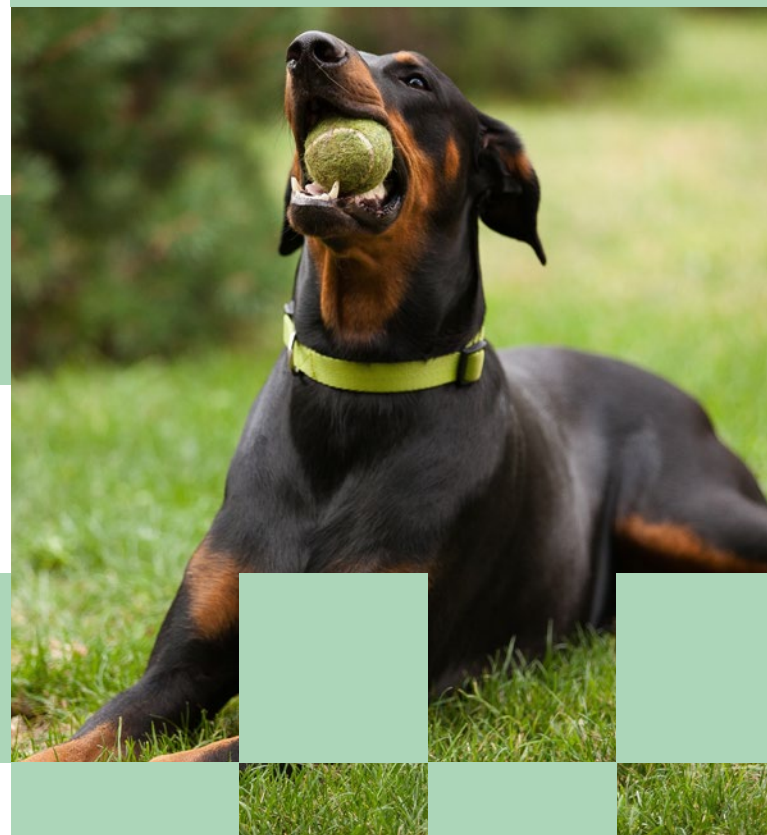
# ¿Debo observar medidas de seguridad especiales?

- La salida de estos animales a espacios de uso común, públicos o privados, habrá de realizarse SIEMPRE bajo el control de una persona responsable, mayor de edad y en posesión de la licencia administrativa **a la que nos hemos referido anteriormente**.
- Es obligatorio el uso de bozal adecuado a su tamaño y raza, así como de cadena o correa resistente de menos de dos metros de longitud, no pudiendo circular sueltos bajo ningún supuesto o circunstancia, ni ser conducidos, simultáneamente, más de uno por persona.
- Mientras sean mantenidos en espacios privados, dispondrán de un recinto con cerramiento completo y de altura y materiales adecuados, que evite su salida a espacios públicos o de uso común sin el debido control y sujeción.
- Es obligatorio comunicar con la mayor celeridad, al Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos la venta, traspaso, donación, traslado, muerte, pérdida o robo de cualquier animal que se encuentre inscrito en el mismo.
- Se consideran infracciones muy graves, entre otras, el abandono de uno de estos animales, así como su venta o transmisión a quien carezca de Licencia.



## Con tu animal, sé responsable

¡Evita los riesgos!





## ¿Qué animales se consideran potencialmente peligrosos?

La ley 50/99 y el RD 287/2002, que desarrolla el régimen jurídico de la **tenencia de animales potencialmente peligrosos**, califica como Potencialmente Peligrosos a aquellos animales de compañía, domésticos o silvestres, capaces de causar lesiones graves o mortales a las personas o a otros animales.

En el caso de los perros, se incluyen:

1. Las siguientes razas y sus cruces: **Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu.**
2. Los perros cuyas características se correspondan con, al menos, cinco de las siguientes:
  - Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
  - Marcado carácter y gran valor.
  - Pelo corto.
  - Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 cm.; altura a la cruz entre 50 y 70 cm., y peso superior a 20 kg.

- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande, y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
  - Cuello ancho, musculoso y corto.
  - Pecho macizo, ancho, grande, profundo; costillas arqueadas, y lomo musculado y corto.
  - Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas, y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.
3. Aquellos animales que manifiesten un carácter marcadamente agresivo, o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales, que sean calificados como potencialmente peligrosos por la autoridad competente, aunque no estén incluidos en el apartado anterior.

En caso de duda razonable por parte de la persona propietaria del perro, sobre si su animal puede o no ser calificado como potencialmente peligroso sobre la base de los criterios anteriores, podrá solicitar al veterinario/a un informe al respecto que aclare este extremo.

## ¿Cómo se obtiene la licencia para la tenencia de estos animales?

La tenencia de estos animales requiere la obtención previa de una Licencia Administrativa otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia habitual de la persona solicitante.

En el caso de la **Ciudad de Madrid**, existe un modelo normalizado de solicitud puesto a disposición de la ciudadanía que, dirigido al Concejal Presidente del Distrito, ha de presentarse junto

con la documentación requerida que en él se especifica en el Departamento de Salud del Distrito correspondiente.

La Licencia tiene un periodo de **validez de 5 años**, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. Pierde su vigencia en el momento en el que el/la titular deja de cumplir los requisitos que se exigieron para su concesión.



El incumplimiento de esta obligación se considera **INFRACCIÓN MUY GRAVE**, y puede ser sancionada con multa de **2.404,05 a 15.025,30 €**

## ¿Y cómo se inscriben en el registro?

Tras la obtención de la licencia es obligatorio solicitar la inscripción del animal en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos del municipio en el que éste resida habitualmente. En el caso de la Ciudad de Madrid, se trata de un registro único gestionado desde el Departamento de Servicios Veterinarios de Madrid Salud, al que han de dirigirse las solicitudes de inscripción.

La ciudadanía tiene a su disposición en los Distritos un modelo normalizado de solicitud en el que, al igual que en el caso anterior; y al objeto de facilitar el trámite, se indican los datos y documentación que es necesario aportar.



El incumplimiento de esta obligación se considera **INFRACCIÓN GRAVE** y puede ser sancionada con multa de **300,50 a 2.404,00 €**